

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 1 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 301.632, promovido por «Comercial Láctea Industrial, S. A.», sobre concesión de centrales lecheras en el área de suministro de Barcelona capital y principales municipios de su provincia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 301.632 de 1972, interpuesto a nombre de la Entidad mercantil «Comercial Láctea Industrial, S. A.», contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1971 y 31 de diciembre de 1970, sobre concurso para concesión de centrales lecheras en Barcelona, debemos de anular y anularnos la resolución de 1 de diciembre de 1971 que consideró extemporáneo el recurso de reposición contra la otra resolución citada, y, en consecuencia, deberá volver el expediente al citado Organismo para que resuelva como estime procedente el recurso de reposición, entrando a conocer de su fondo; sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de abril de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Alfredo Rodríguez del Valle y Avilés, doña María del Carmen Romero Lachambre y don Alberto Carlos Blat, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Casa Brunet.

Don Alfredo Rodríguez del Valle y Avilés, doña María del Carmen Romero Lachambre y don Alberto Carlos Blat, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa Brunet, concedido en 28 de septiembre de 1836 a don Nicolás de la Cruz Brunet y Muñoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Jefatura de Propiedades Militares de Palencia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por las obras del Centro Táctico número 10 de la Red Territorial de Mando, en los términos municipales de Torquemada y Villamediana, de la provincia de Palencia.

Padecidos error y omisión en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1973, página 7875, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las líneas sexta y séptima del párrafo primero, donde dice: «... se ha re Torquemada, y el día 8 de mayo de 1973, a las diez horas...», debe decir: «... se ha resuelto señalar el día 7 de mayo de 1973, a las diez horas...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe de Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 18 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la Acción Concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 68-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1957, de 6 de abril.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados